



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2024/030

Ginebra, 2 de febrero de 2024

ASUNTO:

DOMINICA

Recomendación de suspender las transacciones con fines comerciales
Legislación nacional

1. La Secretaría informa a las Partes de que, **a partir del 10 de enero de 2024**, el Comité Permanente recomienda que las Partes suspendan las transacciones con fines comerciales de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, con Dominica, hasta nuevo aviso.
2. Dominica ha sido Parte en la Convención desde el 4 de abril de 1995. La legislación de Dominica está clasificada en la Categoría 3, debido a que no cumple los cuatro requisitos mínimos establecidos en la [Resolución Conf. 8.4 \(Rev. CoP15\)](#) sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*.
3. En su 71ª reunión, (Ginebra, agosto de 2019), el Comité Permanente solicitó a la Secretaría que enviara una segunda carta de advertencia a esas Partes que aún no habían comunicado ningún progreso legislativo a la Secretaría, incluyendo Dominica, y acordó recomendar una suspensión del comercio en su 73ª reunión si en ese momento no se hubiesen realizado progresos legislativos sustantivos (véase el resumen ejecutivo [SC71 SR](#)).
4. Tras la 71ª reunión del Comité Permanente, Dominica colaboró con la Secretaría en la elaboración de legislación nueva para la aplicación de la Convención. La Secretaría colaboró con Dominica y examinó varias versiones del proyecto de legislación que se estaba elaborando. Por consiguiente, en la 73ª reunión del Comité Permanente no se hizo ninguna recomendación de suspensión del comercio. Sin embargo, no se ha informado de ningún avance en el desarrollo de la legislación nacional de Dominica desde abril de 2022.
5. En su 77ª reunión (Ginebra, noviembre de 2023), el Comité Permanente acordó una recomendación a todas las Partes de suspender las transacciones con fines comerciales de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Dominica debido a la falta de progresos en el desarrollo de la legislación nacional (véase el resumen ejecutivo [SC77 Sum. 9](#)). Estaba previsto que la recomendación surtiera efecto 60 días después de su aprobación, a menos que la Parte interesada adoptara las medidas apropiadas antes de la expiración de los 60 días o tomara medidas significativas y sustantivas para hacerlo. Al expirar el plazo de 60 días, la Secretaría no había recibido respuesta alguna de Dominica, por lo que informa a las Partes de la recomendación de suspender el comercio.

6. Se solicita a las Partes que informen a sus autoridades de aplicación y de aduanas sobre esta recomendación de suspender el comercio, a fin de evitar la aceptación inadvertida de especímenes de especies sujetas a la recomendación. También se alienta a las Partes que expiden permisos de importación para el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II a que consulten la lista al tramitar las solicitudes. Se recuerda a las Partes que la lista completa de las Partes sujetas a una recomendación de suspender el comercio figura en el sitio [web de la CITES](#) .